

**VISTOS:** Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación; D.E. N° 3553 de 2010, que fija tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante oficio D.J. N°809, de 04 de noviembre de 2015, de la Dirección Jurídica y registro VRA N°587 D, de 09 de noviembre de 2015, de la Vicerrectoría Académica, ha solicitado la oficialización del Reglamento de Postítulo de la Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior

**DECRETO:**

1. **OFICIALIZASE** el Reglamento de Postítulo de la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO DE POSTITULO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

**ARTÍCULO 1: Definición:** Los Postítulos son programas conducentes a un título que complementa la formación profesional o académica anterior. El objetivo de estos programas es el perfeccionamiento y especialización en una determinada área o sub-área profesional, orientados a mejorar el desempeño laboral de personas que ya cuentan con un título profesional.

**ARTÍCULO 2: Pertenencia:** Los postítulos deberán estar asociados a las Carreras que la Universidad ofrece en forma regular, o en áreas académicas en las cuales la Universidad tiene comprobada fortaleza. A petición expresa de algún organismo externo, ya sea Gobierno Regional, Ministros, y otras instancias similares públicas o privadas, la Universidad evaluará la posibilidad de otorgar Pos títulos en áreas que no se desarrollen regularmente. Los postítulos se generarán a instancia de una Facultad como iniciativa propia, o bien, el Centro de Educación Continua (CEC) podrá solicitar a la(s) Facultad(es), que tengan las competencias necesarias, la generación de un Programa de Pos títulos como respuesta a una solicitud en particular.

**ARTÍCULO 3: Generación:** La generación de un programa de postítulo se sujetará al siguiente procedimiento:

- a. Presentación del programa de postítulo, por la unidad académica al Decano de la Facultad. El Decano solicitará informe técnico a la Secretaria de Docencia y luego presentará el programa de consejo de Facultad para su resolución, el que tomará en consideración especialmente la pertinencia con los lineamientos, políticas y objetivos estratégicos de la Universidad y Facultad.

- b. Una vez aprobados los antecedentes, el Decano de la Facultad remitirá la documentación académica acompañada por el acta de consejo de Facultad a la dirección superior o bien al CEC, cuando así lo decida. En este último caso esta unidad elaborará la estructura presupuestaria con el coordinador o responsable académico del programa.
- c. Cuando corresponda intervenir al CEC, este remitirá la documentación académica y presupuestaria a Vicerrectoría Académica para su aprobación y posterior envío a Secretaría General para oficialización y decretación.
- d. El coordinador del programa gestionará ante la dirección de Admisión y Registro Curricular los antecedentes del programa y de sus estudiantes.

**ARTÍCULO 4: Cuerpo docente:** En la dictación de las asignaturas y actividades académicas podrán participar profesionales externos a la Universidad, siempre y cuando reúnan la calidad y el nivel requeridos para el Programa, en el entendido que la Universidad no cuente con un profesional equivalente entre sus cuadros académicos de la Universidad, en una proporción no superior al 25%. En casos excepcionales, debidamente fundamentados y justificados por la Unidad Académica, el Decano podrá autorizar una participación mayor de académicos externos

en el Postítulo, teniendo la precaución de asegurar en cualquier caso, una participación mayoritaria de académicos de la Universidad.

**ARTÍCULO 5: Estándares:** La universidad velará por que cada programa de postítulo cumpla al menos con los siguientes estándares:

- a. El requisito mínimo de ingreso a estos programas es que el postulante esté en posesión de un título profesional reconocido en el país, de cualquier Institución de Educación Superior.
- b. La asistencia a las actividades curriculares del programa no podrá ser inferior al 75%.
- c. La exigencia mínima de aprobación de las actividades curriculares será de un 70%.
- d. Se otorgará la certificación del programa habiendo aprobado todas las actividades curriculares.
- e. Los Planes de Estudio de los Postítulos deberán tener 700 horas como mínimo, sin perjuicio de las normas especiales que existan en Leyes y Reglamentos particulares. (norma transitoria para créditos)

**ARTÍCULO 6: Coordinador Académico:** Cada programa deberá contar con un coordinador académico designado por el Decano de la Facultad, cuyas funciones, sin perjuicio de las otras que se asignen en este reglamento son:

- a. Coordinar el equipo de trabajo que participa en el diseño del Programa de postítulo.
- b. Presentación al Decano de la Facultad correspondiente para su aprobación
- c. Proponer la nómina de académicos que impartirán los cursos
- d. Participar en la comisión de admisión del programa, de haberse constituido.



- e. Los Planes de Estudio de los Postítulos deberán tener 700 horas como mínimo, sin perjuicio de las normas especiales que existan en Leyes y Reglamentos particulares.  
(norma transitoria para créditos)

**ARTÍCULO 6: Coordinador Académico:** Cada programa deberá contar con un coordinador académico designado por el Decano de la Facultad, cuyas funciones, sin perjuicio de las otras que se asignen en este reglamento son:

- a. Coordinar el equipo de trabajo que participa en el diseño del Programa de postítulo.
- b. Presentación al Decano de la Facultad correspondiente para su aprobación
- c. Proponer la nómina de académicos que impartirán los cursos
- d. Participar en la comisión de admisión del programa, de haberse constituido.
- e. Coordinar y supervisar la implementación del programa
- f. Gestionar los antecedentes académicos ante la Dirección de Admisión y Registro Curricular
- g. Organizar y dirigir los servicios de tutoría y orientación para los alumnos
- h. Velar por el nivel académico del programa y evaluarlo permanentemente
- i. Elaborar informe de cierre una vez finalizado el programa.

**ARTÍCULO 7: Incompatibilidad de funciones:** Los académicos que se vinculen al programa a través de un convenio a honorarios, solo podrán realizar sus clases fuera de su jornada de trabajo y no tendrán reconocimiento de horas por dicha actividad.

**ARTÍCULO 8: Comisión de Servicio:** Los académicos que impartan docencia en el programa como parte de su carga académica, tendrán derecho a solicitar que se curse la comisión de servicio en aquellos casos que se imparta el curso fuera de la ciudad de Antofagasta.

**ARTÍCULO 9: Administración por el CEC:** Cuando corresponda según el art. 3 letra c), el CEC será el encargado de la gestión administrativa de los programas considerando:

**Gestión administrativa del programa.-**

- a.- Formulación de la estructura presupuestaria en conjunto con el coordinador del programa.
- b.- Gestión para oficialización y decretación de los programas
- c.- Generación de convenios
- d.- Trámites para la certificación de los programas
- e.- Difusión del programa
- f.- Cualquier otra necesidad de carácter administrativo que el programa requiera.

**Gestión operativa.-**

- a.- Coordinación de uso de salas y equipamiento
- b.- Gestión de servicios incluidos en el programa (break, almuerzo, entre otros)

**ARTÍCULO 10: Pagos:** Para el pago de matrículas y mensualidades se podrán utilizar las siguientes alternativas:

- a) Pago directo por parte del estudiante, empresa o institución del trabajador
- b) Cualquier otra vía de pago aceptada por la Universidad de Antofagasta

**ARTÍCULO 11: Estructura de costos:** Todo programa de postítulo deberá ajustarse al formato de estructura de costos establecida por la Universidad de Antofagasta y contará con un centro de costos para el registro de los ingresos y egresos del mismo.

**ARTÍCULO 12: Pago de servicios:** En el caso del artículo 9 la facultad y el CEC pactarán el monto por los servicios de administración y de operación del programa.

**ARTÍCULO 13: Exclusión normativa:** La presente normativa no será aplicable a los Programas de Postítulo que se dicten por la Universidad de Antofagasta en conjunto con otras instituciones, las que se sujetarán a lo establecido en los respectivos convenios celebrados al efecto.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA CERDA**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**  
SUBROGANTE  
LLM/FPDLG/MDS/NPC

Distribución: al reverso...



**LUIS LOYOLA MORALES**  
**RECTOR**